



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DECRETO 000242 DE 2020
(17 de junio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 209 DEL 31 DE MAYO 2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN NORMAS PROFERIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL DIRIGIDAS A CONTENER Y MITIGAR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 213 y 315 de la Constitución Política, 93 de la Ley 136 de 1994, 57 de la Ley 1523 de 2012, del Decreto Nacional 636 de 2020, del Decreto Nacional 689 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de Constitución Nacional establece como atribución del Alcalde entre otras las de: "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio (...)".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de toda la población, hasta las cero horas del 1º de julio de 2020, y el Decreto Legislativo 768 del 30 de mayo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su

infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica".

Que, por medio del Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020, el Alcalde del Municipio de Chía dispuso y reglamentó la aplicación del Decreto Nacional 749 de 2020 en su jurisdicción, estableciendo las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y, en general, para controlar y mitigar los efectos y proliferación de la pandemia por Coronavirus COVID-19, que llevó a la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y de calamidad pública a nivel municipal.

Que el artículo 4° de la norma en comento, modificado por el Decreto Municipal 220 del 05 de junio de 2020, determinó con respecto al pico y cédula que éste regiría de lunes a viernes de 8 AM a 4 PM de conformidad con los últimos dígitos de dicho documento, también se prescribió que los días sábados y domingos aplicaría el pico y género y a su vez se dividiría el horario permitido en dos dependiendo la edad. Igualmente, se estableció en el parágrafo 5° del mismo artículo que, el día 19 de junio por ser la fecha establecida por el Gobierno Nacional para exceptuar el cobro del IVA en algunos bienes y servicios, se aplicaría medida de pico y género, a saber, mujeres entre las 8 AM a las 12 PM y hombres de 12:30 AM a 4:30 PM.

Que no obstante lo anterior, con el fin de promover la reactivación económica de los establecimientos de comercio afectados considerablemente en los últimos meses, como consecuencia de la pandemia COVID-19 y las disposiciones implementadas para la mitigación de su propagación, se considera necesario tomar medidas dirigidas a la reactivación gradual de estos, razón por la cual, se ampliará el horario permitido de circulación de lunes a domingo conforme al pico y cédula de 8:00 AM a 7:00 PM. Así mismo, para el día 19 de junio, para garantizar la circulación de personas en pro de la actividad comercial de iniciativa del Gobierno Nacional, se suspenderá la medida de Pico y Género y en su lugar se permitirá la circulación sin restricción alguna de 8:00 am a 10:00PM. Finalmente, toda vez que se considera necesario extender el número de horas de la actividad económica, el toque será de lunes a Domingo de 7:30 PM a 5:00 AM.

Que, los demás aspectos del acto administrativo se mantienen incólumes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 220 del 05 de junio de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. PICO Y CÉDULA. Salvo para acceder al servicio de las droguerías ORDÉNASE la medida de pico y cédula que consiste en la restricción a la población que, en el municipio de Chía, pretenda salir a desarrollar cualquier tipo de actividad a las que se refiere los numerales 2° y 3° del artículo 2 del presente decreto, debiéndose limitar la salida únicamente a los siguientes días y horarios, los cuales se establecen de acuerdo con el último número de cédula de ciudadanía o documento de identidad:

PICO Y CEDULA							
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	HORARIO
1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	Cédulas Pares	Cédulas Impares	8:00 AM a 7:00 P.M.

Los comerciantes, servidores y autoridades públicas deberán velar por el estricto cumplimiento del pico y cédula.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de la anterior medida, los establecimientos de comercio deberán tener un sistema de control de quienes acudan a hacer compras, el cual será objeto de supervisión por parte de la Alcaldía Municipal de Chía.

PARÁGRAFO 2. El Pico y Cédula se aplicará también para el acceso a establecimientos bancarios, financieros, notariales, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio y establecimientos comerciales autorizados a operar, de acuerdo con las excepciones previstas en el Artículo 2 del presente decreto, todos los cuales operarán así:

- Servicios Bancarios y financieros: Cada entidad financiera determinará los horarios de atención, de acuerdo con sus necesidades específicas y previa comunicación al público. No habrá servicio de horario extendido. Se permite la habilitación de un horario especial para pensionados y personas mayores de 60 años. Las entidades bancarias velarán por informar a sus clientes sobre dichos horarios.
- Establecimientos Notariales y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos: las Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que prestan sus servicios en el Municipio de Chía operarán de lunes a viernes en el horario de 10:00 A.M a 3: 00 P.M, no obstante se deberán tener en cuenta de ser el caso, las disposiciones que al respecto expida posteriormente el Superintendente de Notariado y Registro.
- Establecimientos comerciales: Los establecimientos de comercio autorizados podrán operar de 8 AM a 7 PM de Lunes a Domingo, atendiendo los medios de pico y cedula establecidas y teniendo en cuenta la presente tabla.

UNICAMENTE DOMICILIO	ABIERTO AL PÚBLICO CON CONTROL DE AFORO	A PUERTA CERRADA CON CITA PREVIA
Restaurantes	Bancos	Talleres de Mecánica y Pintura
	Comercialización y venta de prendas de vestir	Lavaderos de carros
	Lavandería	Servitecas
	Zapaterías	Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA)
	Sastrerías – Talleres de Refracción o Costura – Modisterías	Concesionarios
	Vidrierías	Peluquerías y estéticas ornamentales
	Jardinería	Actividades profesionales, técnicas y de servicio
	Librerías	Academias de enseñanza automotriz
		Centros integrales automotriz CIA, para los cursos de descuentos en infracciones
	Servicios Técnicos Especializados	Cámara de Comercio





	(Mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos)	
	Supermercados	
	Notarias	
	Montañas	
	Estaciones de Servicio	
	Ferreterías	
	Cerrajería	
	Depósitos de Materiales	
	Papelерías, Misceláneas y/o cacharrerías	
	Venta al por mayor de Muebles y enseres domésticos	
	Bicicleterías	
	Centros Comerciales (con un máximo de 35 %) de aforo	
	Establecimientos de Comercio al por menor y al por mayor (35%)	

PARÁGRAFO 3. Los establecimientos, públicos o privados, autorizados para continuar sus actividades durante el período de cuarentena, deberán garantizar a sus empleados y visitantes el uso de un frasco de spray que contenga agua jabonosa, alcohol y productos destinados a la desinfección de manos, zapatos y artículos de entrega o de uso habitual. Así mismo, deben disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.

PARÁGRAFO 4. Los establecimientos, públicos o privados, autorizados para continuar sus actividades durante el período de cuarentena, deberán capacitar a su personal para que eviten tocar superficies como madera, papel y vidrio, ya que la supervivencia del SARS COVID 2 o COVID -19 es superior a cuatro (4) días en esos elementos. También deben suministrar los elementos para la desinfección adecuada.

PARÁGRAFO 5. El Pico y Cédula se levantará de manera excepcional durante el 19 de junio, día en que se exceptúa del pago del IVA a bienes y servicios determinados por el Gobierno Nacional en horario de 8 AM a 10 PM. Sin embargo, los establecimientos de comercio y/o centros comerciales deberán dar estricto cumplimiento a los Protocolos establecidos, garantizando siempre todas las medidas de bioseguridad y aforo máxima permitido.

PARÁGRAFO 6. Las entidades bancarias, por no prestar servicio los días feriados, quedan autorizadas para atender al día siguiente, a las personas que se encontraban habilitadas para salir el festivo.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 11° del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 220 del 05 de junio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. TOQUE DE QUEDA. Con el fin de acoger las recomendaciones del Ministerio del interior y garantizar el desarrollo de las actividades del artículo 2 del Decreto 209 de 2020 y del artículo 1 del presente decreto, el toque de queda se impone de esta manera: de lunes a domingo a partir de las 7:30 P.M. hasta las 5 A.M. desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020. No obstante, esta medida podrá aumentarse en caso en que los índices de contagio aumenten en el municipio de manera tal que ponga en riesgo la prestación de los servicios de salud. De igual forma, esta medida podrá prorrogarse en el evento que sea necesaria la continuación de medidas de aislamiento por COVID-19.

Los habitantes que necesiten circular en los horarios establecidos, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y la Alcaldía Municipal de Chía.

PARAGRAFO 1. Se exceptúan del toque de queda las personas que ejecuten labores de domicilio, actividad que se encuentra permitida de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 8: 00 A.M a 8:00 P.M. Para las Droguerías este servicio está habilitado las 24 horas.

PARÁGRAFO 2: Los concejales, funcionarios y contratistas vinculados a la Corporación Concejo Municipal de Chía quedarán exentos de la medida de aislamiento y toque de queda, únicamente para asistir a las sesiones que sean programadas dentro del Segundo Período de sesiones ordinarias a efectos de adelantar las funciones propias de esa Corporación, así como la discusión de los Proyectos de Acuerdo que se presenten durante dicho periodo.

Adicionalmente, los funcionarios públicos y contratistas del nivel central y descentralizado de la Administración municipal de Chía podrán movilizarse para desarrollar las actividades necesarias que garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables para el municipio.

PARAGRAFO 3. Se exceptúa del toque de queda los niños de 2 a 5 años quienes podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 3:30 a. 4:00 pm. La misma medida aplica para los menores de 6 a 17 años quienes podrán realizar dichas actividades en el horario comprendido entre las 3:00 pm y las 4:00 p.m y para adultos mayores de 70 años en el horario de 8: 00 a.m a 9:00 a.m., también los lunes, miércoles y viernes.

PARÁGRAFO 4. El día 19 de junio de 2020, fecha en la cual se exceptúa del pago del IVA a bienes y servicios determinados por el Gobierno Nacional, se podrá circular libremente las personas cuyas edades estén comprendidas entre los 18 y 69 años, con el objetivo de promover la reactivación del comercio, dentro del horario comprendido de 8:00 AM a 10:00 PM.

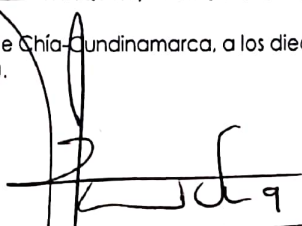
ARTÍCULO 3. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, Deroga el parágrafo primero del artículo sexto del Decreto 220 del 5 de junio de 2020 y deja incólume las demás disposiciones contenidas en el Decreto 209 del decreto 2020 de 2020.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE



EDWIN TORRES POVEDA
Secretaría de Gobierno

Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Alexandra Asmus – PE(E)

